

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago de las obligaciones en mora (Cfr. Archivo 11°, C01) Revisado el expediente se advierte que aquel cuenta con facultad de recibir (Cfr. Pág. 27°, archivo 2, C01) y que no existe embargo de remanentes (Cfr. C02). A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de febrero de dos mil veintitrés

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01387

Asunto: Termina proceso por pago

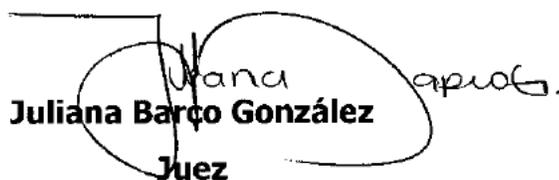
Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **e Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia - Cooprudea, en contra de Darío Alexander Betancur Marín y Fabián Orlando Baena Henao**, por el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 101183 y 83624.

2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares. Oficiése a la respectiva entidad en caso de que las mismas se hayan perfeccionado. Se expide el oficio Nro.301. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la Secretaria del Despacho cuando lo estime pertinente.
3. No se ordena la entrega de títulos en tanto que, en la cuenta del despacho no obra dinero en favor de este proceso.
4. Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados como mensaje de datos, se deja la constancia digital de la terminación del proceso en los términos indicados en el numeral 1º de esta providencia. A solicitud de la parte demandada se requerirá al ejecutante para que aporte los títulos base de ejecución y se efectúe la respectiva constancia y desglose en favor de él.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, , 20 de feb de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Jz

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70e8d8c6f3da51d99e141755c712c3945fef63e2a11edea313b19a26f165307**

Documento generado en 17/02/2023 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>